RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0029/2017
La Paz, 06 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cursante de fs. 279 a 280 vlta. de obrados, contra el Auto de 29 de mayo de 2014, cursante de fs. 276 a 278 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Auto de 29 de mayo de 2014, la Agencia formuló cargos contra YPFB por presunto incumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos –TCGS.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 20 de noviembre de 2014, cursante a fs. 287 de obrados, esta Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por YPFB contra el citado Auto de 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. S.O.A. A.N.H.

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. Corresponde analizar si la formulación de cargos establecida en el Auto de 29 de mayo de 2014 constituye un acto administrativo definitivo emitido por el órgano administrativo.

El citado Auto de 29 de mayo de 2014 estableció lo siguiente: "PRIMERO.- Formular cargos contra la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia, por presunto incumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos –TCGS, respecto a la calidad del gas entregado en su calidad de cargador en el gasoducto Carrasco-Yapacaní, infracción prevista y sancionada en el Artículo 86 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. A.N.H.

Al respecto cabe establecer lo siguiente:

Los actos administrativos definitivos son; "aquellos que deciden en el procedimiento administrativo, consignando la manifestación final de la Administración. Estos actos definitivos constituyen la base o el requisito fundamental previo necesario para poder plantear un recurso en vía jurisdiccional". (Emilio Fernández Vásquez, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea 1981, pág. 24).
Actos administrativos preparatorios son; "aquellos que se emiten como primera etapa de un procedimiento previo, más o menos complejo, que desemboca en un acto administrativo definitivo. Esta serie de actos u operaciones previas son indispensables para la emisión del posterior acto definitivo tenido en mira por la Administración, el que justificará, en suma, toda la anterior actividad exteriorizada a través de aquellos actos preparatorios que frecuentemente condicionan la validez del actos principal". (Emilio Fernández Vásquez, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea 1981, pág. 23).

La finalidad de los recursos es la de impugnar actos o disposiciones que se estiman contrarias a derecho, en síntesis el recurso administrativo es un medio de impugnar la

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

decisión definitiva de una autoridad administrativa, con el objeto de obtener en sede administrativa su reforma o extinción.

Al respecto, el parágrafo primero del artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341) establece que: "Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente…".

El artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que: "No proceden recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite,…".

En el presente caso, cabe establecer lo siguiente: i) Del análisis de la normativa citada precedentemente, se determina que la medida preparatoria –Auto de Cargo de 29 de mayo de 2014- no tiene la calidad de resolución definitiva o su equivalente, en el entendido que el acto definitivo es el que decide sobre el fondo del asunto poniendo fin a un procedimiento administrativo y por tanto sujeto a impugnación, lo que no ha ocurrido en el presente caso de autos, y ii) el Auto de Cargo de 29 de mayo de 2014 –formulación de cargos- debe ser entendida como el inicio de un procedimiento administrativo que culmina declarando probada o improbada la comisión de la infracción, el cual únicamente puede ser impugnado a momento de su conclusión a través de la correspondiente resolución administrativa, es decir que la citada formulación de cargos constituye una medida preparatoria que debe cumplirse ante y por la Administración en la fase que precede a la emisión del acto administrativo definitivo, adquiriendo por tanto carácter de actividad "preparatoria".

En conclusión, se evidencia que la formulación de cargos - Auto de Cargo de 29 de mayo de 2014- no constituye un acto administrativo definitivo debido a que no pone fin a ningún procedimiento ni emite la posición final de la Agencia sobre el tema de fondo que es la presunción respecto al incumplimiento a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos –TCGS, cargo que necesariamente debe ser procesado y resuelto en un acto definitivo, lo que no ha ocurrido, pudiendo recién contra ese acto definitivo a emitirse interponer los recursos que la ley le franquea. Por lo tanto, no se puede pretender la "nulidad por la nulidad misma" si acaso queda pendiente la emisión de un acto administrativo definitivo por parte de esta Agencia.

CONSIDERANDO:

Que por todo lo expuesto no corresponde el análisis y consideración de los argumentos esgrimidos por la recurrente en el presente recurso de revocatoria.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, contra el Auto de 29 de mayo de 2014.

Notifíquese mediante cédula.

Abog. Sergio Oriñuela Ascarrunz
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo